

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.
Circular núm. 12. Positos.

Por el artículo tercero de la Real orden de 9 de Junio de 1835 se dignó S. M. resolver que se procediese á la venta en pública subasta de todas las fincas rústicas y urbanas pertenecientes en propiedad á los positos por cualquier título ó concepto, en razon de ser su administracion poco productiva y aun gravosa y mas util su traslacion á dominio particular; y habiendo notado el poco ó ningun efecto producido por esta soberana disposicion, prevengo á todos los Ayuntamientos y Juntas de intervencion de los Positos de esta provincia, que inmediatamente, y con arreglo al indicado artículo, procedan á la enagenacion en pública almoneda de los citados predios, cuyos expedientes, despues de concluidos con las formalidades prevenidas, se remitiran á este Gobierno civil para su examen y aprobacion, si la mereciere, del Director General del ramo, esperando del celo y patriotismo de las expresadas corporaciones, no dilatarán un servicio que directamente influye en el aumento de propiedad y poblacion de nuestra patria.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 19 de Enero de 1836.—Esteban Pastor.—

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.
Policia. Circular Núm. 13.

Habiendo llamado extraordinariamente mi atencion los continuos y repetidos robos de caballerias, reses bacunas, de lana y cerda que se han efectuado de poco tiempo á esta parte en el distrito de esta provincia y deseando precaberlos por quantos medios estén á mi alcance, prevengo á VV. anoten en los pasaportes el número de cada una de estas clases que lleve el portador; y que en el caso de no necesitar de este documento, les libren gratis un abono que acredite el número

de caballerías ó reses de cualquiera clase que conduzcan; haciendo lo mismo con los habitantes de otras provincias en el primer pueblo de está que se presenten para transitar por ella; deteniendo las bestias ó reses que conduzcan sin este requisito, hasta tanto que el conductor acredite su legitima pertenencia. Esta medida, cuyo objeto es solo el indicado, no debe perjudicar de manera alguna á los honrados viajeros y traficantes; y por lo tanto encargo á VV. bajo su mas estrecha responsabilidad, les den el espresado documento, sin hacerles sufrir la menor demora, ni la mas pequeña esaccion bajo ningun pretesto; sacando traslado de esta orden y haciendolo fijar en las posadas y sitios públicos para que llegue á noticia de todos á quienes pueda interesar. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 19 de Enero de 1836.—Esteban Pastor.—Srs. Subdelegados y encargados de Policia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.
Circular.—Policia. Número 14.

En la tarde del 2 del corriente han sido robados en la vega de abajo término de Baena Tomas Rejano, Benito Rodriguez, José Galeote y José Galvez, llevandose dos mulas del Rejano y varias prendas de ropa del uso de los dichos. Las señas de los rateros que segun ellos manifestaron haberse escapado del presidio de Jaen segun se inferia ser cierto por conocerseles las señales de los grillos, son el uno de estatura y grosura regular con patillas grandes; el otro mas pequeño y sin ellas, ambos llevaban capotes viejos con una escopeta uno y el otro una bayoneta. Las de las mulas robadas pelo negro, 6 cuartas cumplidas la una y la otra roja pequeña. Las justicias y encargados de Policia de los pueblos daran las disposiciones conducentes á descubrir su paradero y aprehender los ladrones, y caso de verificarlo los pondran á disposicion del promotor fiscal de dicho juzgado, Córdoba 16 de Enero de 1836.—

Esteban Pastor.—Srs. Subdelegados y Encargados de Policia de la Provincia.

Gobierno Civil.

Periodicos.

Núm. 10.

Accediendo a la instancia que D. Joaquin Manté, editor del boletin oficial da esta provincia, me ha hecho en solicitud de que de las ordenes correspondientes para que los pueblos anotados en la relacion siguiente le abonen las cantidades que le adeudan por el boletin oficial y que se hallan marcadas en la misma, he venido en mandar que en el preciso y perentorio termino de 15 dias paguen los indicados pueblos a dicho editor sus respectivos adeudos; en la inteligencia que de asi no hacerlo les escigiré la multa de 50 ducados. Córdoba 17 de Enero de 1836.—Esteban Pastor. Srs. de los Ayuntamientos de los pueblos que se anotan en la siguiente relacion.

Pueblos. Debito.

Alcaracejos.	38 rs. 8 mrs.
Añora.	38 8
Aguilar.	211 17
Baena.	70 17
Benamejí.	52
Belmes.	52
Bealcazar.	141
Conquista.	42 4
Cañete.	70 17
Carcabuey.	52
Carpio.	208
Doña Mencía.	152 32
Espiel.	38 8
Encinas Reales.	76 16
Espejo.	208
Guijo.	36 6
Hornachelos.	52
Jauja.	76 16
Lucena.	70 17
Montemayor.	208
Montalban.	208
Montilla.	211 17
Montoro.	211 17
Monturque.	38 8
Morente.	38 8
Palma.	156
Posadas.	32
Pozo-blanco.	70 17
Pedro Abad.	152 17
Priego.	70 17
Rambla.	52
Rute.	104
Santa Cruz.	21 2
Torre-milano.	52
Villa del Rio.	38 8
Valenzuela.	84 8
Villanueva de Córdoba.	104

Villa harta.	21 2
Iznajar.	52
La Carlota.	114 24
San Sebastian de los Ba-	
llesteros.	114 24
Peña-flor.	114 24
Fuente Palmera.	114 24

Intendencia de Córdoba.

Terminado el plazo que fijé a los pueblos de esta provincia para que hiciesen efectivas en Tesoreria cuantas cantidades resultasen en su poder propias de la Real Hacienda, previne a la Contaduria me espusiese lo que de cada cual resultara por mi conocimiento en la firme inteligencia de que la mayoría de aquellos se habria convencido de las justisimas razones con que les escigia la pronta entrega de sus descubiertos, y que por lo mismo no habrian omitido medio que pudiese contribuir a su realizacion.

En efecto ha habido muchos pueblos cuyos ayuntamientos superando obstaculos, no de poca consideracion, han satisfecho en un todo mis deseos; otros sin embargo no han desplegado el lleno de celo y energia necesario a obiar espresados inconvenientes, y por lo mismo sus resultados no han sido tan ventajosos como me prometí. Estos tres se hallarán persuadidos estar en el caso de sufrir los apremios prevenidos por instruccion, mas aun quiero convencerlos de que mi sistema y mis principios se fundan en dispensar a los contribuyentes cuantas gracias y consideraciones sean compatibles con la justicia. En tal concepto les invito de nuevo y por ultima vez a que para 31 del presente, solventen definitivamente sus descubiertos y me proporcionen de este modo la satisfaccion de hacer presente al Gobierno, que esta provincia liberal por principios a costa de cuantos sacrificios han estado a su alcance, procura no defraudarle de los medios con que cuenta para sus gravisimas atenciones presentando en Tesoreria el todo de sus anunciados descubiertos con la mayor eficacia y puntualidad.

Dios guarde a VV. muchos años. Córdoba 20 de Enero de 1836.—José Lopez Garcia.—SS. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Comandancia General de la provincia de Córdoba.—El Ecsmo. Sr. Capitan General de Andalucía en 13 del actual me dice lo que sigue.

Ecsmo. Sr.: el Sr. Subsecretario de Guerra en 26 del mes ultimo me dice lo que sigue.—Ecsmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda encargado del de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo que sigue.—S. M. la Reina conformandose con lo propuesto por V. S. sobre el contenido de la instancia de Doña Maria del Carmen Antelio y Balerio, viuda del Capitan que fué del Real cuerpo de Ingenieros, D. Pedro Ro-

man; se ha dignado resolver que á esta interesada, se le continúe abonando la pensión que le corresponda sobre los fondos del Monte pío militar desde el día en que fué suspendido su pago por no haber presentado la instancia prevenida para su clasificación en la Real orden de 1.º de Julio último y que se haga extensiva esta medida á todas las que se hallen en igual caso sin perjuicio del que den lugar al debido cumplimiento á lo prevenido en la regla 4.ª de la citada Real orden para que tenga el debido efecto de dispuesto en el artículo 12 de la ley de presupuestos de 26 de Mayo último. Del Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. V. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1835. Mendizábal. De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y yo lo hago á V. E. para su conocimiento y que se sirva disponer se inserte la anterior Real orden en el boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 13 de Enero de 1836. Miguel Lopez de Baños. / A

Lo que se hace saber al público según me preciene dicho Sr. Excmo. Córdoba 18 de Enero de 1836. Pedro Ramirez.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba y su partido. D. Felipe de Quintana Secretario de audiencia plena en la Real de Sevilla me pasa para que se inserte en este periódico la siguiente circular. Sala plena de la Real Audiencia de Sevilla. Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este tribunal y por conducto del Sr. Regente del mismo con fecha 19 del actual la Real orden que sigue. Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por la Audiencia de Sevilla, teniendo presente S. M. que por Real decreto de 25 de Setiembre se ha echado un denso velo sobre las excoisiones pasadas y de conformidad con el parecer del supremo tribunal de España é Indias, se ha servido declarar como una consecuencia de los principios de alta política consagrados en el mismo Real decreto, que las actuaciones judiciales de los Jueces nombrados por Autoridades ó Juntas creadas en las provincias durante las pasadas excoisiones, sean habidas, y mantenidas como si hubiesen sido nombrados aquellos por S. M., salvo siempre los recursos que conforme á las reglas comunes competan á las partes que se sintieren agraviadas, no admitiéndose el de nulidad que se funde en no haber sido hecho por el Gobierno de S. M. el nombramiento del Juez que estendió el negocio. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia, de esa Audiencia y efectos consiguientes. Dada cuenta de la Real orden inserta en Tribunal pleno fué obedecida y mandada circular á las Justicias de su territorio por medio del boletín oficial. Y de su orden lo comunico á V. V. para su cumplimiento. Dios guar-

de á V. V. muchos años. Sevilla 16 de Enero de 1836. D. Felipe de Quintana. Srs. Justicias de los pueblos del territorio de este tribunal. De la misma superior orden y para inteligencia de las autoridades á quienes corresponda se inserta en este periódico. Dios guarde á V. V. muchos años. Córdoba 18 de Enero de 1836. José María de Trillo. Srs. Justicias de los pueblos de esta provincia.

PARTE NO OFICIAL.

Base articulada del proyecto general de establecimiento de un banco provincial en Córdoba (aplicable á las demás provincias de España)

*Multa ferunt anni
venientes commoda secum.*

BANCO PROVINCIAL DE CORDOBA.

Publicidad. Independencia. DEL BANCO EN GENERAL.

El banco provincial de Córdoba no tiene dependencia ni concesion alguna con el Gobierno mas que la de suprema proteccion é inspeccion que á este le compete respecto á todos los establecimientos publicos. El Gobierno no tiene otra accion sobre sus fondos que la de impedir el que sean extraviados del objeto de su instituto.

El banco está bajo la inmediata proteccion de las autoridades provinciales. Un individuo (ó comision) de la Diputacion provincial y un Regidor de el Ayuntamiento de la Capital concurrirán á la Direccion.

El objeto del Banco es el de facilitar capitales para el progreso de la agricultura asi como para la creacion de la industria sin negarse tampoco á algunas operaciones mercantiles suficientemente aseguradas. Es decir que el Banco Provincial de Córdoba sin ser exclusivamente agrícola lo es esencial ó principalmente, prestandose al mismo tiempo á las esigencias locales de la industria y sin negarse á las del comercio; pero prefiriendo como debe las de la agricultura.

Los fondos del banco como propios de la Provincia de Córdoba son la propiedad de toda ella. Si algunos pueblos son separados de la provincia no por ello pierden su derecho que podrán liquidarlo ó continuar en el goze de sus efectos.

La dotacion del Banco se hará con una parte (1/3) de los fondos de positos y con otra (1/2) el resultado de la enagenacion de los bienes de propios sin perjuicio de tener presentes los efectos que puede tener en su día el restablecimiento de la ley de 4 de Enero de 1813.

El Banco tendrá un edificio propio (tomado de algunos de las instituciones religiosas excedentes) el cual tendrá la guardia suficiente para su custodia y en el que serán conservados sus fon-

dos y efectos bajo la garantía de la fuerza pública de la Capital.

El Banco tendrá hijuelas en los puntos cabeza de partido administrativo de la provincia (probablemente Ecija, Lucena, Bujalance, Pozoblanco, y Fuente-abejuna ó Belméz) que regularmente serán 5 al menos; sin perjuicio de establecerlas particularmente en algun otro punto, bien como bancos subalternos ó como meras comisiones.

DE LAS OPERACIONES DEL BANCO.

El banco adelanta sus fondos bajo garantía al interés regular añadiendo un pequeño tanto de comisión para ayudar á sus gastos. A las garantías personales del individuo que solicite capital se añadirá la de dos otros responsables que tengan las cualidades que las hagan aptos para poderlo ser.

La garantía del prestamo se hará en forma de letra y la responsabilidad se dará en la de endosos. Estos efectos mercantiles serán negociables, extendidos á la fecha en que corresponde el reintegro y subdividido su valor segun lo estime más oportuno el Banco (en cantidades p. eg. de 50, 100, 200, 300, y 500 pesos fuertes.)

Si la petición de fondos fuese superior á las existencias disponibles del Banco y este no encontrase capital auxiliar (ó no pudiese negociar sus efectos) rebajará las peticiones aprobadas á prorrata hasta que le ingresen metales.

El Banco podrá recibir tambien en pago generos y efectos y para ello tendrá en su local disposición para su conservación y custodia dejando las cantidades de ellos que puedan ser oportunas para sus propias operaciones en los puntos en que lo crea conducente.

La emisión de billetes que pueda ó deba hacer el Banco será arreglada y calculada ulteriormente.

(Se continuará.)

NOTICIAS DE LA PROVINCIA.

Los pueblos del partido de la Hinojosa aguardan con impaciencia el ser agregados á la Intendencia de Córdoba así como lo están á este Gobierno civil. Es sensible el que se les retarde tanto un bien importante para ellos y á cuya concesion no hay inconveniente.

La Sociedad economica de amigos del Pais de Belalcázar ha sido autorizada provisionalmente por el Sr. Gobernador civil interin viene la indudable autorización del Gobierno ya pedida. El aumento y progreso de estas corporaciones será de gran influjo para el desarrollo de la prosperidad pública.

La villa de Villa-viciosa solicita la recomposición del importante y ruinoso puente del Guadiato. Parece que nuestro Gobernador civil pasará á inspeccionarlo por sí. No dudemos que no será en vano.

En Castro del Rio se ha empezado la obra para

llevar aguas potables al pueblo.

Se trata de pedir el edificio del convento su-primido para establecer una fabrica de Paños.

El Sr. Gobernador civil ha dado su autorización para el establecimiento de un *jardín de aclimatacion*; Que ejemplo ó mas bien que recon-vencción para la capital!

Se trata de hacer transitable para carruages el camino de Villa del Rio á Bujalance por la *Cuesta de la Estrella*. Los propietarios contribuirán en parte. Bujalance continuará el camino al través de su término, y despues Castro le prolongará en direccion á Montilla. Este camino de travesía en la campiña es de mucha importancia para la prosperidad de aquella hermosa parte de nuestra provincia.

La Milicia Nacional de Montoro ha sacado en la subasta del tanto ofrecido por los propietarios en @ de aceite 1012 rs. de vellon. Aquel batallion deberá ponerse en un pie brillante siendo como es de esperar, bien administrado aquel cuantioso fondo.

AVISOS.

Se arriendan en publica subasta, por término de seis años, que principiarán á correr en primero de Enero de 1837, los cortijos que á continuación se espresan, pertenecientes al Ecsmo. Sr. Duque de Berwick y Alba en su Estado del Carpio.

Uno llamado Carrasquillas sito en término de Córdoba cuyo tercio consiste en cuatrocientas treinta y dos fanegas de cuerda.

Los nombrados Veguillas y cerro del Obispo, reunidos bajo una labor, con ciento ochenta fanegas de tercio entre los dos, el primero sito en término de la villa del Carpio, y el segundo en la de Morente.

Se admiten proposiciones, bajo las condiciones que estarán de manifesto en la oficina de Administración de S. E. en la casa palacio del Carpio, en la cual se celebrará el primer remate el día diez de Febrero proximo venidero á las diez de su mañana.

La persona que quisiere arrendar para desde 1.º de Enero del año de 1837 el cortijo de Sanchamartin situado en término de esta ciudad acudirá á tratar sobre el particular con la Sra. Abadesa del convento de la Encarnación de ella.

Registros de tierras y ganados que deben presentar todos los labradores, ganaderos y pe-guñareros de este término alcabalatorio á la Administración de rentas de esta provincia.

Vendese á tres cuartos el ejemplar en el despacho de este periodico calle de la Feria núm. 14.

ERRATA.

En el boletin número. 5 articulo donativos de empleados de Real Hacienda se dijo que D. Isidoro Ramirez dejaba el 6 por 8 de su sueldo de 3000 rs. y debe decir de su sueldo de 8000.

IMPRENTA DE SANTIAGO CANALEJAS Y COMPAÑIA.